

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF .206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 17 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00178-00
DEMANDANTE: BRAULIO ESPEJO GÓMEZ
DEMANDADOS: MARÍA DEL CARMEN ESPEJO GÓMEZ Y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se aportó la ficha y el mapa catastral del predio objeto de esta litis.
2. No se identificó plenamente en las pretensiones de la demanda, cuál es el bien inmueble objeto de usucapión, indicando claramente sus linderos particulares, área en metros cuadrados, número de matrícula inmobiliaria y chip catastral.
3. No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
4. No es claro en el acápite de las pruebas testimoniales el nombre y lugar de ubicación física y el correo electrónico de los posibles declarantes, ni se señaló qué hechos pretenden probarse con la citada declaración.
5. No se allegó registro civil de defunción de MARÍA DEL CARMEN ESPEJO GÓMEZ; de ser el caso, deberá realizarse alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.
6. De conformidad con lo anterior, deberá indicarse bajo la gravedad de juramento, si se conocen herederos determinados de MARÍA DEL CARMEN ESPEJO GÓMEZ, y de ser el caso, adecuarse la demanda conforme al artículo 87 del C.G.P.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte

considerativa de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869cd4ad5cf4e2440b9fbd44c1bc40ee87e115f7192b6ab00d0d48bf65bfd99**

Documento generado en 17/10/2023 09:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**